Número 44. Miércoles 13 de Abril de 1887. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 61.

ELECCIONES.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 10 del actual, se inserta el Real decreto siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley municipal vigente, se efectuarán en la Península é Islas adyacentes en los dias 1.°, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.=MARIA CRISTINA.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y habitantes todos de esta provincia, esperando de unos y otros que en tan importantísimo acto han de tener un especial cuidado en cumplir fielmente con las prescripciones legales para evitarse la responsabilidad en que en otro caso pudieran incurrir.

Creo muy conveniente llamar la atencion sobre que la actual renovacion además de comprender á los Concejales más antiguos, ha de proceder á cubrir las vacantes ocurridas desde la última eleccion ordinaria, á no ser que se haya efectuado eleccion parcial, todo de conformidad con los artículos 45 y 46 de la ley municipal.

Tambien encargo á los Sres. Alcaldes dén á conocer por todos los medios de mayor notoriedad los colegios designados y cuantos datos son necesarios para la eleccion.

Soria 12 de Abril de 1887.

El Gobernador,

César Ordáx Avecilla.

Circular núm. 62.

Designados por Real decreto de 9 del presente los dias 1.° y siguientes del próximo mes de Mayo para la renovacion bienal de Ayuntamientos, he dispuesto suspender la convocatoria para la eleccion parcial de un Diputado provincial por el Burgo de Osma, acordada por mi circular de 9 del corriente para el mismo dia 1.° de dicho mes, y en su consecuencia señalar para que la misma tenga efecto el dia 8 del repetido mes de Mayo, debiendo por lo tanto tener lugar la proclamacion de Interventores el viernes 6 y el escrutinio general el miércoles 11, teniendo un especial cuidado en que las importantes operaciones electorales se ajusten á las prevenciones de mi citada circular de 9 del que rige y á las generales de la ley.

Soria 12 de Abril de 1887.

El Gobernador,

César Ordáx Avecilla.

Circular núm. 63.

Reemplazos.

Debiendo llevarse á efecto la revision de excepciones de los reemplazos de 1884, 1.° y 2.° de 1885 y 1886, prevenida por las leyes de reclutamiento de 8 de Enero de 1882 y 13 de Julio de 1885, de acuerdo con la Comision provincial, he dispuesto que dicho acto se verifique en los dias y en la forma que expresa la siguiente relacion:

Dia 25 de Abril. Agreda, Acrijos, Aldeaelpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas, Armejun, Beraton, Borobia, Bretun, Buimanco, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Cervon, Cigudosa, Ciria, Collado, Cuesta, Cueva de Agreda, Dévanos, Diustes, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrun y Fuentebella.

Dia 26. Todos los demás pueblos del partido de Agreda.

Dia 27. Almazan, Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Brías, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuenca, Chércoles y Escobosa de Almazan.

Dia 28. Todos los demás pueblos del partido de Almazan.

Dia 29. Burgo de Osma, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Aylion, Espeja, Espejon, Fresno, Fuentearmegil, Fuentecambron y Fuentecantales.

Dia 30. Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Liceras, Lodares de Osma, Losana, Madruédano, Matanza, Miño de San Estéban, Modamio, Montejo, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafría de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba, Perera, Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Estéban, y Retortillo.

Dia 2 de Mayo. Todos los demás pueblos del partido del Burgo.

Dia 3. Abejar, Abion, Alameda, Alconaba, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancon, Arévalo, Arguijo, Barriomartin, Bliecos, Buberos y Buitrago.

Dia 4. Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañon, Candilichera, Canredondo, Carabantes, Carbonera, Carrascosa, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cihuela, Ciruja!es, Cortos, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuéllar, Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz y Fuentetoba.

Dia 5. Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Lesdesma, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra, Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Póveda, Quintana Redonda, Quiñonería, Rábanos, Rebollar, Reniebias, Reznos, Rollamienta, Royo, Salduero, San Andrés de Almarza, Sauquillo de Alcázar y Sauquillo de Boñices.

Dia 6. Soria, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde y Vinuesa.

Dia 7. Todos los pueblos que componen el partido de Medinaceli.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin* para conocimiento de las corporaciones é interesados.

Soria, 12 de Abril de 1887.

El Gobernador,

César Ordáx Avecilla.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Reemplazos.

Por la precedente circular del Sr. Gobernador de la provincia se enterarán los Ayuntamientos de los dias en que ha de procederse ante este Cuerpo á la revision de las excepciones de los reemplazos de 1884, 1.° y 2.° de 1885 y 1886, y á fin de evitar dudas para el más exacto cumplimiento de este servicio, há dispuesto reproducir las siguientes prevenciones:

1.ª Las operaciones darán principio á las siete y media de la mañana, debiendo los Comisionados comparecer en la Secretaría de la Corporacion la víspera del dia que se les designa; en la inteligencia de que si dicho dia ó una hora ántes de la señalada para dar principio á las operaciones en el siguiente no lo hubieren verificado, incurrirán en las penas que establece la prevencion 5.ª de la circular de 24 de Marzo último, inserta en el *Boletin* de 25 del mismo.

2.ª Los Alcaldes darán exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en las instrucciones

2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 12 y 13 de la citada circular.

3.ª Los mozos sorteados en los referidos reemplazos de 1884, 1.° y 2.° de 1885 y 1886, que han de comparecer con los Comisionados, son:

1.° Los que resultaron cortos para el servicio, que al ser ahora nuevamente medidos ante los Ayuntamientos hayan alcanzado la talla de 1 metro 545 milímetros, así como los que á pesar de no haber llegado á dicha talla hayan sido reclamados por los interesados siguientes en responsabilidad hasta la víspera del dia señalado para venir el Comisionado y mozos á la capital.

2.° Los que se libraron por excepcion legal que, reclamados por los interesados ó el Regidor Síndico en el plazo y forma que establece la Real órden de 16 de Julio de 1883, hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos, ó los que á pesar de haber sido exceptuados sean reclamados hasta la víspera del dia señalado para venir á la capital.

Todos los inútiles por defecto físico, con excepcion tan sólo de los que lo hubiesen sido por notoriedad pública ante el Ayuntamiento como comprendidos en la 1.ª clase del cuadro, y los declarados inútiles temporalmente del 2.° reemplazo de 1885 y del de 1886.

3.° Y por último, todos los mozos del 2.° reemplazo de 1885 y del de 1886 que declarados en la revision por los Ayuntamientos con talla legal, ó sin derecho ya á la excepcion que venían gozando apelen de los fallos, y los que declarados cortos y exceptuados sean reclamados por los interesados, siempre que dichas reclamaciones sean interpuestas hasta la víspuera del dia señalado para salir á la Capital.

4.° No serán oidas las excepciones que desestimadas por los Ayuntamientos no se haya reclamado contra el fallo hasta la víspera del señalado para venir á la Capital.

5.° Tampoco serán oidas las excepciones que hayan podido adquirir los mozos de dichos reemplazos con posterioridad á su ingreso en Caja.

6.° Los mozos que vengan á la Capital en virtud de haberse interpuesto reclamacion contra los fallos de los Ayuntamientos, serán socorridos por los reclamantes, sin perjuicio del reintegro si resultára justa la reclamacion.

7.° Los Alcaldes en cuyos pueblos no resultaren mozos de los comprendidos en la prevencion 3.ª de esta circular, remitirán á esta Comision bajo su responsabilidad ántes del dia 25 del actual acta en que así se haga constar, sin necesidad en este caso de que venga Comisionado.

8.° Tambien remitirán ántes del expresado dia una copia certificada del acta de la declaracion de soldados referente á la revision de los cuatro reemplazos, *pero con la advertencia de que pondrán en pliegos separados una para cada reemplazo.*

9.° No siendo posible tener en cuenta para el órden y llamamiento las diversas combinaciones de los pueblos que se han hecho en los dos primeros reemplazos para la daccion de décimas, todos los interesados tienen derecho á comparecer y presenciar del pueblo ó pueblos en que estén combinados y al efecto los Alcaldes en el momento que reciban el *Boletin* en que se halla inserta esta circular, convocarán á todos los interesados en los cuatro reemplazos y ordenarán al Secretario la lectura íntegra delante de ellos de la precedente circular sobre llamamiento, y ésta, así como de las prevenciones á que hace referencia la de 7 de Marzo de 1882.

10. Los Comisionados darán los documentos que á continuacion se expresan:

1.° Filiaciones por triplicado de todos los mozos de dichos reemplazos que hayan de pasar á la capital, igual al modelo circulado para los reemplazos de 1884, 1.° y 2.° de 1885 y 1886.

2.° Relacion por duplicado de todos los mozos sobre los que haya dado fallo el Ayuntamiento en la revision del reemplazo de 1884 con la talla, alegaciones, fallos y reclamaciones.

Igual relacion por separado y duplicada de los del primer reemplazo de 1885.

Otra con las mismas formalidades del los del 2.° reemplazo de 1885.

Otra igual de los del reemplazo de 1886.

3.° Relacion de los mozos de los cuatro reemplazos que se eximieron del servicio por inutilidad física.

Habiendo tenido ocasion de observar esta Comision que la mayor parte de los mozos que tenian interpuestas excepciones legales no traian los documentos bastantes para justificarlas, habiendo dado fallo los Ayuntamientos tan solo por notoriedad, lo cual está expresamente prohibido por la ley, se hace presente que se exigirá estrecha responsabilidad á las Corporaciones municipales que no hayan obligado á los mozos que se hallen en aquél caso á proveerse de los respectivos documentos que son los contenidos en la prevencion 10 de la expresada circular de 24 de Marzo próximo pasado, inserta en el de 25 del mismo.

La Comisin espera confiada en que los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á las precedentes disposiciones, sin dar lugar á correcciones de ninguna clase.

Soria, 12 de Abril de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

El Secretario,
FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 87, correspondiente al dia 28 del actual, páginas 984, 985 y 986, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 Marzo de 1887, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87, de la carretera de Torrelavega á Oviedo, seccion de Unquera á Triongo, trozos 1.° al 4.° inclusive, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto es de 10.874 pesetas y 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 29 de Abril proximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en métálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1887.=El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm.. .., enterado del anuncio publicado con fecha ......de .....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87, de la carretera de Torrelavega á Oviedo, seccion de Unquera á Triongo, trozos 1.° al 4.° inclusive, provincia de Oviedo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 de Marzo de 1887, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, seccion de Pola de Siero á Oviedo en esta provincia, cuyo presupuesto es de 15.904 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 29 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pligos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efecros de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Marzo de 1887.=El Director genaral, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....,segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha. ... de .....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, seccion de Pola de Siero á Oviedo, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 de Marzo de 1887, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Lugones á Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto es de 30.084 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministero y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 29 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-

gentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1887.=El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N.. vecino de...... segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Lugones á Avilés, provincia de Oviedo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las bras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.° de la instruccion de 11 de Setiembre próximo pasado.

Soria, 29 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
José Diez y Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Real órden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesion de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por fundamento la consideracion del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones que tanto la ley novísima como las anteriores vienen consintiendo.

Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigorosa exactitud en toda su integridad, no hay razon para que continúe en vigor la expresada Real órden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripcion del artículo 153 de la ley actual, en cuya virtud, visto que, segun el art. 4.° adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás de mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real órden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideracion á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde acogiéndose á la repetida Soberana disposicion, se concede un plazo improrrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado dia, no podrá utilizarse este beneficio ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razon de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo como prórroga al señalado en Real órden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la Isla de Cuba, puedan hasta el expresado dia 30 del corriente mes solicitar la redencion á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegacion de Hacienda la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último. S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos interesen á las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los *Boletines oficiales* de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible; pues importa que esta disposicion sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1887.—Cassola.—*Señor*.....—(Gaceta del dia 3 de Abril de 1887.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.° del actual, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.:=Por Real órden de 15 de Abril de 1844 se dispuso que conviniendo al mejor servicio que los empleados del órden judicial tomen posesion de sus respectivos destinos sin las dilaciones que ofrece la expedicion de los Reales títulos fuesen puestos dichos funcionario en posesion de sus cargos con sólo la exhibicion de sus nombramientos, sin perjuicio de sacar el título dentro del término de dos meses prefijados para estos casos en el art. 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851. A pesar de tan terminante disposicion, se viene observando que algunos funcionarios del órden judicial han dejado transcurrir con exceso el referido plazo de dos meses desde la fecha en que tomaron posesion sin haber acudido á la Cancillería de este Ministerio para proveerse de su correspondiente título; y en su virtud, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha servido disponer que por V. I. se prevenga á todos los funcionarios dependientes de esa Audiencia Territorial que se encuentren en el expresado caso, acudan á la Cancillería de este Ministerio en el término de dos meses, á contar desde la fecha, á proveerse de sus respectivos títulos; en la inteligencia que de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes á la falta de tan indispensable documento.»

Lo que para que llegue á conocimiento de los funcionarios del órden judicial dependientes de esta Audiencia Territorial y manifiesten quedar enterados, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en el presente *Boletin* á los fines consiguientes.

Burgos, 6 de Abril de 1887.—José María Llinás de Andreu.

SECCION CUARTA.

Ayuntamiento de Puebla de Eca.

Desde el dia 20 al 27 del que cursa, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, un ejemplar de la matrícula industrial formada para el inmediato ejercicio económico de 1887 á 1888.

Lo que se anuncia para general conocimiento y á los efectos de reclamacion que los señores industriales intenten producir si perjudicados se creyesen con las cuotas impuestas.

Puebla de Eca, 8 de Abril de 1887.—El Alcalde, Cándido Garrido.

Ayuntamiento de Noviercas.

Hace saber: Que acordado por el mismo y adjuntos hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1887 á 88, por medio de remate; la subasta tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa el martes 19 del corriente de 11 á 12 de su mañana.

Las especies objeto de este remate son las comprendidas en la tarifa á excepcion, de los cereales y sal.

El importe ó tipo que ha de servir de base y bajo el cual no se admitirán proposiciones es el siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Cupo para el Tesoro................	4014	29
3 por 100 de recaudacion y conduccion	120	43
80 por 100 para municipales.........	3211	43
Total pesetas............	7346	15

La tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Noviercas, 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Laureano Perez.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Circular.

Para que pueda tener el debido cumplimiento la Real órden de 31 de Agosto de 1884 disponiendo la formacion del término medio anual de la asistencia de alumnos á las escuelas públicas de 1.ª enseñanza y la de los matriculados en las mismas, y lo mandado para su ejecucion en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 28 Setiembre del mismo año, así como lo dispuesto en la del referido Centro directivo de 26 de Marzo último, he creido conveniente recomendar con toda eficacia:

1.° Que todos los maestros y maestras de las escuelas públicas de todas clases y grados consignen al fin de cada lista mensual de asistencia el término medio de alumnos y con separacion el de alumnas que hayan concurrido durante el mes respectivo, como han debido precticarlo desde Octubre de 1884.

2.° Que en la primera quincena de Enero de cada año los referidos maestros y maestras remitirán á esta Inspeccion una nota que contenga el total general de alumnos y con separacion el de alumnas que han estado inscritos en los libros de matrícula, y el término medio de su asistencia por meses.

3.° Que el total de inscritos se formará agregando á los que resulten matriculados al empezar el año, todos los que durante el mismo ingresen en las escuelas.

4.° Que para determinar el término medio de asistencia mensual en cada escuela se sumará el total de concurrentes de cada mañana y tarde y se dividirá la suma por el número de mañanas y tardes que haya estado abierta la escuela durante el mes.

5.° Que para fijar el término medio de asistencia anual en cada escuela se sumará el total de concurrentes de cada mes y se dividirá la suma por doce.

6.° Que en todos los casos se expresará el número de alumnos con separacion del de alumnas.

7.° Que la nota expresada en el núm. 2.° comprenderá por esta vez los datos relativos al año de 1886, y se remitirá á esta Inspeccion bajo sobre dirigido al Sr. Gobernador Presidente de la muy ilustre Junta de Instruccion pública de esta provincia en el preciso é improrrogable término de 8

dias, contados desde la fecha que tenga el *Boletin oficial* en que se públique esta circular.

8.° Que se tendrá muy en cuenta la exactitud y puntualidad de los maestros y maestras en el cumplimiento de este servicio que se les encomienda.

9.° Que á fin de facilitar lo posible el inmediato y exacto cumplimiento de cuanto se recomienda, se ponen á continuacion los dos modelos á que podrán ajustarse los maestros y maestras en la práctica de este servicio.

Modelo núm. 1.

Provincia de Soria. *Distrito municipal de.....*

Escuela pública (1) ________________
dirigida por (2) ________________
Resúmen de (3) ________________ en el libro de matrícula de esta escuela en 31 de Diciembre de 1886.

	TOTAL de alumnos.	de alumnas.	general.
Número de matriculados que consta en 1.° de Enero de 1886........			
Número de matriculados durante el año de 1886.			
Total de matriculados en fin de Diciembre de 1886			

(1) Se expresará si la escuela es superior, elemental completa, elemental incompleta, de temporada, de párvulos, de adultos, de adultas, dominical para hombres ó dominical para mujeres, y si es de niños, de niñas ó de ambos sexos.

(2) Se escribirá: por el Maestro D. F. de T. y T., ó por la Maestra doña F. de T. y T.

(3) Se pondrá: los alumnos inscritos, las alumnas inscritas, ó los alumnos y alumnas inscritos, segun sea la escuela.

Modelo núm. 2.

Resúmen del término medio de asistencia (3) ________________ en el libro de matrícula de esta escuela en el año de 1886.

	Meses.	TOTAL de alumnos.	de alumnas.	general.
Número de inscritos que han asistido por término medio en........	Enero.....			
	Febrero....			
	Marzo......			
	Abril.......			
	Mayo.......			
	Junio.......			
	Julio.......			
	Agosto.....			
	Setiembre..			
	Octubre....			
	Noviembre..			
	Diciembre..			
Totales..........				
Término medio de asistencia á la escuela en el año de 1886....				

Abril de 1887.

Maestr...

10. Todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia facilitarán en seguida que lo reciban á todos los maestros y maestras de sus respectivos distritos municipales el *Boletin* en que figure la presente, sólo para que puedan cumplir cuanto en ella se dispone en bien de la enseñanza.

Soria, 6 de Abril de 1887.=El Inspector, Nicolás Nalda.

Ayuntamiento de Moron.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo y recargos legales en el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de 9478 pesetas 53 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento en dos actos verificándose el primero el dia 24 del actual á las once de la mañana; y el segundo el dia 1.° de Mayo próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Moron, 8 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Ayuntamiento de Salinas de Medina.

Hallándose formada la matrícula del subsidio industrial al de este distrito, para el año económico de 1887 á 88; hasta el 15 del corriente mes, desde esta fecha, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término podrán reclamar contra ella lo que crean conveniente.

Salinas de Medina, 4 de Abril de 1887.—El Alcalde, Celestino Cobeta.

Ayuntamiento de Castilruiz.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes ha acordado en sesion de este dia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto consumos con exclusion de los cereales para cubrir el cupo señalado á este distrito, el recargo municipal del 100 por 100 y premio del tres para cobranza y conduccion en el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 5.421 pesetas y 72 céntimos á que ascienden los tres conceptos y especies afectas á la subasta. El remate tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el dia 18 del corriente de diez á doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se verificará segunda y última el dia 28 del propio mes á las expresadas horas y en el mismo local.

Castilruiz, 5 de Abril de 1887.=El Alcalde, Felipe Simon.

Ayuntamiento de Chavaler.

Esta corporacion, en sesion de la Asamblea de asociados, en sesion de 1.° del actual, acordó que para cubrir el encabezamiento de consumos en el inmediato ejercicio de 1887 á 88, se procediese al arriendo con venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, importante 367 pesetas y 39 céntimos para el Tesoro é igual cantidad para fondos municipales, en concepto de recargo.

La subasta tendrá lugar á las once de su mañana del dia 15 del actual en la sala consistorial; y si no se presentan licitadores se celebrará una segunda á los ocho dias siguientes en el local y hora ántes designados.

Chavaler, 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Celestino del Campo.

Ayuntamiento de Lumías.

El Ayuntamiento que presido asociado, de igual número de contribuyentes al de Concejales de que se compone, ha acordado adoptar el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo correspondiente á este distrito en el año económico de 1887 á 1888, con inclusion de los recargos autorizados.

El primer remate se celebrará el dia 25 del actual á las doce del dia bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, y si no hubiese postor se verificará el segundo á los ocho dias siguientes en la hora indicada.

Lumías, 8 de Abril de 1887.=El Alcalde, Alejandro Gonzalez.

Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

Asociado este Ayuntamiento á igual número de contribuyentes que el de los individuos que constituye la corporacion, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo, y que al efecto se convoque licitadores para el remate del importe de las del próximo ejercicio de 1887 á 88, á la subasta que tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto el dia 17 del actual en la casa consistorial de diez á once de su mañana, celebrándose otra segunda si fuese necesario el dia 20 á la misma hora y local con las mismas formalidades.

Hinojosa de la Sierra, 4 de Abril 1887.=El Alcalde, Ramon Delgado.

Ayuntamiento de Vinuesa.

La matrícula de subsidio industrial de este distrito se halla expuesta al público en la Secretaría hasta el dia 15 del actual para que los industriales puedan reclamar de agravio.

Vinuesa, 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Félix Muriel.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Para pue la Junta municipal de amillaramientos de esta villa pueda proceder á la formacion y rectificacion de amillaramientos para la derrama de la contribucion territorial para el año 1887 á 88, se admiten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no se admiten por justas que sean

Fuentes de Magaña, 4 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro Delso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende el monte y terrenos de pasto titulado Cencejos, sito en término de Arancon; para tratar dirigirse á D. Eustaquio Ramos, en Soria. 2—4

ALMACEN AL POR MAYOR Y MENOR
DE
GÉNEROS COLONIALES Y ULTRAMARINOS
DE
VENANCIO MORALES,
Collado, 13, Soria.

Depósito de aceites, vino, jabon, arroz, sal, tocino, petróleo y aguardiente.

FABRICA DE JABON
ESMERADA ELABORACION.

Jabon goma de 1.ª, á 36 reales arroba.
Idem blanco puro de 1.ª, á 34 id. id.
Idem pinta de 1.ª, á 32 id. id.
Idem id. de 2.ª, á 28 id.

FABRICA DE AGUARDIENTES
ESPECIALÍSMA DESTILACION.

Aguardiente de 1.ª, (Imperial), á 60 reales arroba.
Idem anisado de 1.ª, á 48 id. id.
Idem id. de 2.ª (usual), á 32 id. id.
Idem id. (comun), á 30 id. id.
Idem id. de 3.ª, á 26 id. id.

Gran surtido de garbanzos para sembrar, desde 80 reales á 160 fanega.

Cebada, á 32 reales fanega. Por partidas, á 31 reales.

Collado, 13, Soria. 2

ANTIGUA FÁBRICA DE AGUARDIENTES
DE
ROMAN LLORENTE,
en el Balcon Redondo, Soria.

Para que mis numerosos parroquianos puedan obtener ventajas comprando mis acreditados aguardientes, sigó mejorándolos (en lo que cabe) y vendiendo á precios tan convenientes como en las poblaciones de más importancia.

Precios para fuera de la poblacion de 25 litros en adelante:

Aguardiente usual, á 26 reales cántara.
Id. clase superior doble, á 34 id. id.
Id. clase especial (triple anís) 48 id. id. 30

SORIA.—Imprenta provincial.